



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 3051/2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO La presente Ordenanza regula la prestación del Servicio de Contenedores, Obradores o Baños Químicos.-

ARTÍCULO 2º.- ACOPIO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA La ocupación permanente o transitoria de la vía pública con materiales inorgánicos de construcción o escombros provenientes de obras en construcción, de demolición y aquellos provenientes de la poda o tala sólo puede realizarse a través de contenedores conforme las disposiciones establecidas en la presente.-

ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Es Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural o la que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES A los efectos dispuestos en la presente se entiende por:

1. **CONTENEDORES O VOLQUETES:** servicio que se presta con cajas metálicas de características convencionales, en los cuales se depositan transitoriamente materiales inorgánicos, de construcción o escombros provenientes de obras en construcción o de demolición, y de la poda que supere el volumen de un metro cúbico;
2. **OBRADORES:** servicio que se presta con cajas metálicas de características convencionales, en los cuales se depositan temporalmente, herramientas y materiales necesarios para una obra;
3. **BAÑOS QUÍMICOS:** servicio que se presta a través de cajas de características convencionales, en los cuales se brinda temporalmente, el servicio sanitario necesario para el personal interviniente en una obra.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

CAPÍTULO II

PERSONAS PRESTATARIAS

ARTÍCULO 5º.- PRESTATARIAS Las personas que realicen los servicios dispuestos en el ARTÍCULO 1º de la presente deben:

1. Poseer habilitación comercial del servicio, ante la Unidad Polivalente de Control (UPC) o quien en un futuro la remplace,-
2. La habilitación debe renovarse anualmente verificándose en forma registrada el cumplimiento de todos los requisitos dispuesto en el presente ARTÍCULO;
3. Contar para el servicio con vehículos transportadores de contenedores, volquetes o baños químicos;
4. Poseer un mínimo de diez (10) cajas metálicas o contenedores y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios contenedores;
5. Poseer seguro de responsabilidad civil emergente de la actividad, con cobertura del desenvolvimiento operativo del servicio de contenedores considerando además daños a terceros u ocasiones que pueden generarse producto de la actividad;
6. Poseer seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros, de maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad;
7. Identificar la ubicación de la sede operativa donde se estacionan normalmente los contenedores, baños químicos u obradores;
8. Justificar la posesión o tenencia de inmueble habilitado para el acopio, clasificación de los residuos y todas las actividades conexas al servicio que lo requieran.-

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PRESTATARIAS Las personas que realicen los servicios dispuestos en el ARTÍCULO 1º de la presente son responsables de la colocación, retiro y traslado de el/los contenedor/es, obrador/es o baño/s químico/s de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de disposición final de los residuos de que se trate.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

CAPÍTULO III

CONTENEDORES, OBRADORES Y BAÑOS QUÍMICOS CARACTERÍSTICAS Y NORMAS COMUNES AL SERVICIO

ARTÍCULO 7°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES Los contenedores deben poseer las siguientes características:

1. sus medidas no excederán de 3,30 metros en su largo y de 1,70 metros en su ancho. Salvo en las situaciones que se habilite medio contenedor en cuyo caso las medidas no excederán de 1,65 metros en su largo y 1,70 metros en su ancho;
2. deben estar pintados de color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre del titular del servicio y su número de teléfono;
3. deben estar numerados correlativamente y pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo los números una altura de 20 centímetros;
4. deben poseer en la parte superior de ambos frentes y laterales material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad grado diamante, el que debe poseer como característica bandas cebradas a 45°, alternando colores rojo y blanco, en franjas de 10 centímetros de ancho como mínimo;

Debe informarse a la Unidad Polivalente de Control en la solicitud de habilitación, la carga máxima admisible, en kg y en m³, con identificación del contenedor.-

ARTÍCULO 8°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS OBRADORES Los obradores deben poseer las siguientes características:

1. sus medidas no deben exceder de 3,30m en su lado mayor y, de 1,70m en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación;
2. deben estar pintados color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma;
3. deben tener en la parte superior de ambos frentes y laterales, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad grado diamante consistente en bandas cebradas a 45° alternando colores rojo y blanco;



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

4. deben estar numerados correlativamente y pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo los números una altura de 20 centímetros.-

ARTÍCULO 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BAÑOS QUÍMICOS Los baños químicos deben poseer las siguientes características:

1. deben estar pintados color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma;
2. deben tener en la parte superior de ambos frentes y laterales, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad grado diamante consistente en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco;
3. deben estar numerados correlativamente y pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo los números una altura de 20 centímetros.-

ARTÍCULO 10.- DEBER DE INFORMACIÓN Las empresas prestatarias de los servicios de contenedores, volquetes y baños químicos deben informar fehaciente y oportunamente a quienes contraten sus servicios:

1. tipo de residuos permitidos y prohibidos para depositar;
2. tiempo por el que puede contratar el servicio;
3. límite de carga conforme las medidas y volumen.

Acreditado que sea el deber de información, es responsabilidad de la persona usuaria el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

ARTÍCULO 11.- EMPLAZAMIENTO Los contenedores, obradores y baños químicos deben emplazarse dentro de los límites del inmueble para el que ha sido contratado el servicio, o en el espacio interno del vallado de obra.

ARTÍCULO 12.- EMPLAZAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA La Autoridad de Aplicación debe establecer reglamentariamente excepciones genéricas referidas al emplazamiento de contenedores, obradores y baños químicos atento la organización urbana y tendientes a disminuir el impacto en el sistema vial, la seguridad y la conflictividad entre vecinas y vecinos.

ARTÍCULO 13.- EMPLAZAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA. REQUISITOS El emplazamiento de contenedores, obradores o baños químicos en la vía pública debe cumplimentar los siguientes requisitos:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

1. deben colocarse frente al inmueble para el que se haya contratado el servicio. Procediendo por vía de excepción la colocación de contenedores frente a propiedades de aquellas personas que no hayan contratado el servicio;
2. frente a inmuebles en general u obras en construcción donde no existiere vallado puede utilizarse el espacio de la vereda, siempre y cuando quede un espacio libre de todo obstáculo para el tránsito peatonal de, al menos, 1,20m. a partir de la línea municipal, dando continuidad a la proyección de la vereda. Cuando esto no fuese posible, pueden ubicarse en otro sector de la vereda respetando 50 cm. desde el cordón;
3. cuando no fuese posible ubicarse en la vereda, atento las disposiciones del inciso 1, deben hacerlo sobre la calzada en forma paralela al cordón de la vereda, y dejando a partir del mismo, un espacio libre de 30cm;
4. en caso de no existir cordón la ubicación del volquete debe ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular. En cortadas o calles con ancho de calzada menor a 6m, o en aquellas calles en que se prevea el circuito de ciclovías y ciclocarriles, se puede autorizar su ubicación en calzadas sólo del lado permitido para el estacionamiento;
5. el prestador del servicio debe colocar elemento/s de señalización durante el proceso de colocación o remoción del contenedor en lugar adecuado, sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones;
6. la permanencia en el mismo lugar, y para cada usuario del servicio, no puede superar los cinco (5) días. Excepcionalmente y de manera justificada la Autoridad de Aplicación municipal puede ampliar el plazo.-

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE EMPLAZAMIENTO Queda prohibido el emplazamiento en la calle sobre el lado opuesto al estacionamiento vehicular del inmueble para el que se contrató el servicio.

Excepcionalmente, y a criterio de la Autoridad de Aplicación puede autorizarse dicho emplazamiento, siempre que sea imprescindible para garantizar la seguridad de los trabajadores, conductores y peatones.-

ARTÍCULO 15.- MANTENIMIENTO Las empresas prestatarias de los servicios de contenedores, volquetes y baños químicos deben mantener los mismos permanentemente pintados y en perfecto estado de mantenimiento, con sus bandas de seguridad en óptimas condiciones de visibilidad y reflectividad. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia es



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el prestatario pasible de las sanciones.-

ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN Las empresas prestatarias de los servicios de contenedores, volquetes y baños químicos deben mantener los mismos en perfecto estado de higiene y conservación, quedando prohibido el lavado en la vía pública de los mismos así como de todos los elementos afectados al servicio.-

ARTÍCULO 17.- DEL TRANSPORTE DE CONTENEDORES, OBRADORES Y BAÑOS QUÍMICOS Los camiones o vehículos de transporte utilizados por las personas que realizan los servicios dispuestos en el ARTÍCULO 1º para la prestación del servicio deben:

1. poseer todos los requisitos de circulación establecidos por la legislación de tránsito municipal, provincial y nacional;
2. poseer dispositivo hidráulico;
3. portar matafuego con carga vigente a base de polvo químico presurizado (ABC) con una capacidad de cinco kilogramos (5kg) y con indicador de presión de carga.-

ARTÍCULO 18.- COMUNICACIÓN DE TRASLADO Las personas que realizan los servicios dispuestos en el ARTÍCULO 1º deben informar, con antelación suficiente, a la Guardia Urbana, o quien la reemplace en el futuro, el traslado de los contenedores, obradores y baños químicos para que evalúe la necesidad de acompañamiento hacia el lugar indicado en aquellas situaciones en que genere, o pueda generar, inconvenientes en la seguridad vial.

El desplazamiento y alojamiento en el lugar donde se presta el servicio, se debe realizar en los horarios de menor circulación de tránsito.-

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES Y RESIDUOS La Autoridad de Aplicación debe fijar las pautas técnicas así como modalidades y actos administrativos requeridos a las personas prestatarias de los servicios dispuestos en el ARTÍCULO 1º para la disposición final de los materiales o residuos contenidos.-

ARTÍCULO 20.- LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A la finalización del servicio las personas prestatarias deben retirar todos los elementos, implementos y herramientas propios y conexos a la actividad de la vía pública; siendo responsables de dejar las superficies ocupadas en el mismo estado de conservación y limpieza en que se encontraban previo a la prestación del servicio,



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

quedando bajo su exclusiva responsabilidad y cargo el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación.-

CAPÍTULO IV

NORMAS PROPIAS DEL SERVICIO DE CONTENEDORES

ARTÍCULO 21.- CARGA. Los contenedores están destinados a la recepción de los siguientes residuos:

1. Materiales y escombros procedentes de obras de construcción, demoliciones y reparaciones domiciliarias;
2. Materiales provenientes de podas y desmalezamiento de patios y lotes baldíos;
3. Muebles, maderas, materiales y/o elementos en desuso que no comprometan la salubridad de la población y/o el medio ambiente, o que no requieran una recolección, tratamiento y disposición final específica.

La carga que se deposite en los contenedores no puede sobresalir del límite superior del mismo.-

ARTÍCULO 22.- CARGA PROHIBIDA Queda prohibida la utilización de los contenedores para recibir material que transgreda disposiciones vigentes en materia de salubridad.

No se pueden verter materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o todos aquellos que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, puedan constituir molestias para los/as vecinos y vecinas.-

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR ESCOMBROS Queda prohibido arrojar escombros desde alturas mayores a tres (3) metros que produzcan polvo o molestias a vecinos y vecinas.

La Autoridad de Aplicación puede autorizar la utilización de tolvas o conductores cuando sea indispensable la disposición de los materiales a una altura mayor de la dispuesta en el párrafo precedente.-

ARTÍCULO 24.- TRASLADO EN CONTENEDORES Para su traslado en la vía pública se debe cubrir o sujetar la carga conforme las disposiciones viales para la circulación y transporte de las mismas.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

CAPÍTULO V

DERECHO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Por la disposición final de los Residuos Sólidos Especiales, en los terrenos que el Municipio destine a tal fin, se debe abonar:

1. Residuos provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios:
 - a) Por contenedor de residuos sin clasificar, cuya disposición final se realice en la planta de tratamiento de residuos 160 UCM
 - b) Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno sanitario en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos 120 UCM
2. Residuos que por su característica y volumen no pueden considerarse residuos domiciliarios:
 - a) Por contenedor de residuos sin clasificar, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, y cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario..... 80 UCM
 - b) Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos 60 UCM

Quedan exceptuados del pago aquellos ingresos de residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.-

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 26.- SANCIONES La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza es sancionada, a criterio de la justicia de faltas, con multas de trescientas (300) a tres mil (3000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) de acuerdo al carácter de la falta.

En caso de reiteradas infracciones por parte de las personas prestatarias del servicio se puede disponer la caducidad del permiso de habilitación a la infractora.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

Estas penalidades excluyen la aplicación de cualquier otro régimen sancionatorio.-

ARTÍCULO 27.- RETIRO FORZOSO Ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, y cuando sea necesario por razones de seguridad y urgencia o para prevenir daños ambientales, a las personas o bienes, la Autoridad de Aplicación puede, sin intimación previa, proceder al retiro de los contenedores, obradores y baños químicos, y su traslado a un depósito municipal, con cargo a la persona prestataria del servicio de los gastos que tal situación origine.-

ARTÍCULO 28.- DEPÓSITO Luego de las primeras cuarenta y ocho horas (48 h) hábiles de depósito en los lugares habilitados por la Municipalidad, se debe pagar estadía de 50 UCM por día.-

ARTÍCULO 29.- TRÁMITE DE RESTITUCIÓN Para la restitución de los contenedores, obradores y baños químicos la persona prestataria del servicio debe presentarse ante la Autoridad de Aplicación acreditando la habilitación pertinente, el comprobante de pago de la multa por la infracción ejecutada así como el pago por el acarreo y depósito de los materiales del servicio de que se trate.

El retiro de los contenedores, obradores y baños químicos de los depósitos municipales debe realizarse con personal y vehículos de transporte a cargo de la persona prestataria del servicio.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe comunicar e informar las disposiciones de la presente Ordenanza, así como las que se establezcan reglamentariamente, a efectos de que los profesionales, empresas constructoras y/o constructores, así como las empresas prestatarias de los servicios regulados, tomen conocimiento de las modalidades, trámites y demás obligaciones y responsabilidades emanadas de la misma.-

ARTÍCULO 31.- Deróguese toda Ordenanza que contravenga la normativa contenida en la presente.-

ARTÍCULO 32.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

/////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

Concejales Presentes

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos afirmativos

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos negativos

Abstenciones